



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/018/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Saúl Hernández.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de información.** El 31 de enero de 2014, el C. Saúl Hernández presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00194**, en la que pidió lo siguiente:

“Justificar el 2% del presupuesto asignado para para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres (de preferencia en Excel). **Requiero la documentación por cada partido político para el año 2012.**”(Sic)

2. **Resolución del CI.** El 18 de marzo de 2014, el CI emitió la resolución CI073/2014, en la que se resolvió lo siguiente:

(...)

**Cuarto.** Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRD, para que en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente solicitud, entregue la información tal y como la requiere el peticionario o bien se pronuncie al respecto, en términos del considerando **III, inciso B)** de la presente resolución.

(...)

3. **Notificación al solicitante.** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) notificó al C. Saúl Hernández, la resolución CI073/2014 mediante correo electrónico.
4. **Notificación al PRD.** El 19 de marzo de 2014, la UE notificó al PRD la resolución CI073/2014, mediante el oficio UE/PP/0083/14.
5. **Desahogo del Requerimiento por el PRD.** El 19 de marzo de 2014, el PRD a través del oficio SAFyPI/0089/2014, , en acatamiento a la resolución CI073/2014; puso a disposición las facturas consistentes de 2,406 fojas; sin embargo, señaló que contienen datos de carácter personal, los cuales se clasifican como confidenciales, tales como: domicilio particular, teléfonos particulares, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de seguridad social, firma autógrafa de una persona física identificada o identificable y número de cuentas bancarias, de conformidad con el artículo 12, 25, párrafo 2, fracción IV; 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/018/2014

Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

De igual forma, señaló que tratándose de documentos que contienen partes o secciones clasificadas, el acceso in situ, no es posible en la modalidad de consulta directa, debido a que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada. Fundamentó su respuesta en el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII y 31 del Reglamento.

Finalmente, puso a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, la relación de facturas o comprobantes correspondientes al 2% del presupuesto asignado para destinarse a la capacitación, promoción y el desarrollo del, liderazgo político de las mujeres del año 2012, mismas que constante en 64 fojas.

6. **Notificación a la solicitante.** El 27 de marzo de 2014, la UE notificó al C. Saúl Hernández, el desahogo del requerimiento del PRD con el que pretende dar cumplimiento a la resolución CI073/2014 mediante correo electrónico; y advirtió que la información contiene datos personales considerados como confidenciales, por lo que sería sometida a consideración del CI.
7. **Convocatoria a la sesión del CI.-** El 03 de abril de 2014, por instrucciones del Presidente del CI, la Encargada de despacho de la Unidad de Enlace, convocó a los integrantes de ese cuerpo colegiado, a los representantes de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como a los partidos políticos a la 11ª sesión extraordinaria que se celebró el 07 de abril de 2014.
8. **Integración del Instituto Nacional Electora (INE).-** En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad realizada por el PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/018/2014

máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por el PRD, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

De igual forma el CI es competente para **conocer y resolver la clasificación de confidencialidad que derivó de la respuesta con la que el PRD pretende dar cumplimiento a lo requerido por este órgano colegiado**, de conformidad con los artículos 19, numeral 1, fracción XVI; 70 del Reglamento; toda vez que si tales preceptos le confieren competencia para conocer y decidir sobre las actuaciones que atañen al cumplimiento de sus determinaciones, pues dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que “lo accesorio sigue de la suerte principal”.

**II. Previo pronunciamiento.** Como previo y especial pronunciamiento, la presente resolución sólo analizará lo relativo al requerimiento formulado por el CI al PRD, mediante la resolución CI073/2014.

**III. Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por el PRD, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Saúl Hernández, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

**IV. Pronunciamiento de fondo.**

**A). Clasificación de confidencialidad de datos personales y cuentas bancarias.**

El PRD puso a disposición las facturas o comprobantes para justificar el 2% del presupuesto asignado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del año 2012.

De igual forma señaló que la información contiene datos de carácter confidencial que identifican o hacen identificable a una persona, tales como:

- Domicilio particular.
- Teléfonos particulares.
- Registro Federales de Contribuyentes (RFC).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/018/2014

- Número de seguridad social.
- Firma autógrafa de una persona física identificada o identificable.
- Número y detalle de diversas cuentas bancarias.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento de la materia.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión y en esa virtud, aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo con lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

Es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/018/2014

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por el PRD en relación con los datos personales tales como: Domicilio particular, Teléfonos particulares, RFC, CURP, Número de seguridad social y números y detalles de diversas cuentas bancarias; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por el PRD.

### **B). Consulta in situ y versión Pública.**

Ahora bien, la modalidad de consulta *in situ*, tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, **no es procedente**, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada como confidencial, acorde con lo dispuesto en el Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso* (Lineamientos) en específico el artículo que se cita a continuación:

**“Trigésimo Tercero.-** Cuando un órgano responsable o partido político ante una solicitud de información otorgue acceso a ésta, mediante la consulta in situ, y el volumen de la documentación a consultar exceda de más de treinta hojas, podrá enviar a la Unidad de Enlace una muestra representativa de los documentos, indicando los datos personales que contienen, con la finalidad de que el Comité de Información esté en condiciones de poder aprobar la entrega de la versión pública de los documentos, en caso de que así lo solicite.”

Asimismo, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI), aprobó la resolución **OGTAI-REV-03/13**, en sesión extraordinaria del 14 de marzo de 2013, en la que determinó **modificar** la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) al poner en consulta *in situ* los expedientes del personal del Instituto.

Por ello, este CI retoma la argumentación vertida por dicho órgano colegiado, ya que por analogía resulta aplicable al asunto que se analiza en esta resolución, misma que se describe a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/018/2014

“Este órgano colegiado considera que la modalidad de consulta *in situ*, no es procedente para el caso que se analiza, debido a la imposibilidad para otorgar acceso de manera íntegra a los expedientes del personal del Instituto, pues como el propio órgano responsable lo informó en el desahogo del requerimiento de información, éstos contienen información confidencial. Sumado a que de las constancias que refiere la DEA integran los expedientes, sólo dos de ellas resultan de interés para el recurrente, en función de su solicitud de información, pues son los que integran los movimientos de personal.

Todo lo anterior, lleva a la conclusión de que la DEA, al poner a disposición del ciudadano la información correspondiente a 282 expedientes relacionados con los movimientos generados en toda la Dirección Jurídica, no atiende a lo expresamente solicitado e incumple con el procedimiento establecido para brindar acceso a la información, mismo que se encuentra establecido en el Reglamento en la materia. Además de que con tal acceso se transgreden disposiciones que protegen los datos de las personas involucradas.”

Es importante mencionar que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos, emitió el criterio 05/2013, el cual señala::

**CONSULTA DIRECTA. NO PROCEDE EN CASO DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.** El artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los *Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa*. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley.

### Resoluciones

**RDA 1725/12.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.

**RDA 0881/12.** Interpuesto en contra del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. Comisionada Ponente Sigríd Arzt Colunga.

**RDA 0670/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

**RDA 0640/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

**RDA 0063/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Saúl Hernández, la información en versión pública proporcionada por el PRD, como sigue:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/018/2014

<b>Información Pública</b>	El <b>PRD</b> puso a disposición del solicitante las facturas o comprobantes correspondientes al 2% del presupuesto asignado para destinarse a la capacitación, promoción y el desarrollo del, liderazgo político de las mujeres correspondientes del año 2012.
<b>Tipo de la Información</b>	2,406 fojas
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es: por SISTEMA INFOMEX-IFE. SIN COSTO.  Sin embargo, la información proporcionada excede los 10MB, capacidad que tiene el SISTEMA INFOMEX-IFE, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b> , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale el solicitante o bien en las oficinas de la UE.
<b>Cuota de Recuperación</b>	<b>\$2,376</b> (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por 2,406 fojas proporcionadas por el PRD. (Primeras 30 fojas son gratuitas).  Costo por foja: \$1.00.
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

### V. Máxima Publicidad.

El PRD puso a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, establecido en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento, la relación de las facturas o comprobantes correspondientes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/018/2014

al 2% del presupuesto asignado para destinarse a la capacitación, promoción y el desarrollo del, liderazgo político de las mujeres correspondientes del año 2012, consistente en 64 fojas.

La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es: por SISTEMA INFOMEX-IFE. SIN COSTO.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y XVI; 25, párrafo 2, fracciones IV; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1 y 3; 35; 36; 37, párrafo 1 y 70 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se **confirma la clasificación de confidencialidad** efectuada por el PRD en términos de lo señalado en el Considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se aprueba la **versión pública** de la información presentada por el PRD, por lo que únicamente deberán testarse los datos personales: Domicilio particular, teléfonos particulares, RFC, CURP, Números de seguridad social y número de diversas cuentas bancarias, en términos del Considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del C. Saúl Hernández, la información en **versión pública**, en términos del Considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento al C. Saúl Hernández, que se pone a disposición la información bajo el **principio de máxima publicidad** proporcionada por el PRD en términos del Considerando **V**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del solicitante que no es posible atender la modalidad de entrega originalmente elegida al momento de ingresar la solicitud, conforme a lo señalado en el Considerando **IV, inciso B)** de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento del C. Saúl Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/018/2014**

**Notifíquese** al C. Saúl Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRD.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de abril de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidente del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
**García**  
**Director de la Unidad Técnica de**  
**Servicios de Información y**  
**Documentación, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Encargada de despacho de la**  
**Unidad de Enlace, en su carácter**  
**de Secretaria Técnica del Comité**  
**de Información**